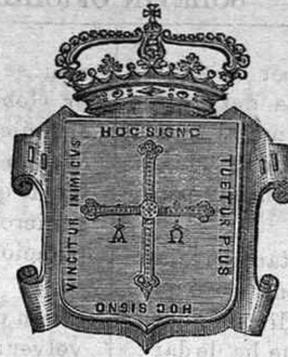


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre.
En Provincias.	8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero.	10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Helsingfors (Golfo de Finlandia, Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto suso las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 19 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 30 inclusive del citado Septiembre los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Helsingfors, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á Usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Octubre de 1893.—González.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la enagenación en pública subasta de las maderas de los montes públicos de esta provincia, cuyo aprovechamiento fué concedido por Real orden de 19 de Julio último y se detalla en el estado núm. 1 que á continuación se inserta:

1.^a La campaña forestal principia el día 1.^o de Octubre de 1893 y termina en 30 de Septiembre de 1894.

2.^a Las subastas serán sencillas y se celebrarán en las Casas Consistoriales el día que previamente se fijará en el BOLETIN OFICIAL, siendo presididas por los respectivos Alcaldes, con asistencia del Síndico, de los Alcaldes de los barrios ó lugares usufructuarios de los montes, del Capataz ó Sobreguarda de la comarca ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario que asistido de dos testigos, pueda autorizar el acta.

3.^a Los Alcaldes dispondrán que se anuncie con un mes de anticipación en los sitios de costumbre de los pueblos donde radican los montes y en los demás del partido judicial el día y hora, cantidad, calidad y valor de los productos que han de subastarse con los nombres de los montes y los vecindarios que los usufructúan.

4.^a Para tomar parte en la subasta se presentará en metálico en la Depositaria municipal la fianza del 5 por 100 importe de la tasación. Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicarán los productos al mejor postor, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Gobernador, á cuya autoridad será remitido el expediente que constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que está inserto el pliego de condiciones, los edictos que hayan estado expuestos al público y el acta de subasta.

6.^a Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se consignarán en el acta que se levante de la misma y serán resueltas por la autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía Contencioso-Administrativa ante la Diputación provincial, pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido

el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.^a Comunicada á los Alcaldes la aprobación del expediente para obtener la orden de entrega, los adjudicatarios presentarán en la oficina del distrito la carta de pago en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que han sido rematados los aprovechamientos.

8.^a Una vez adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, éste queda obligado á ampliar hasta el 10 por 100 la fianza para responder á los daños y perjuicios que puedan originarse en el monte, por la mala dirección de la corta y á la distancia de 200 metros alrededor, si aquellos procediesen de otras causas, siempre que en el término de cuatro días no lo pusiese en conocimiento del distrito. Esta fianza será devuelta tan pronto como se levante el acta de reconocimiento final y se pruebe que no hubo caños.

9.^a Comunicada al Alcalde la aprobación del remate, éste lo hará saber al rematante, el cual hará el pago del 90 por 100 del valor de los productos en la Depositaria del Ayuntamiento en el término de ochos días si es vecino de esta concejo, y de quince si su residencia está fuera y el 10 por 100 restante en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que proceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe

Si lo hiciera de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado.

11. A la presentación de la licencia la Junta administrativa del monte tiene el deber como el puesto de la Guardia civil más próximo y Capataz ó Sobreguarda de la Comarca, de acuerdo con el interesado, de extender y firmar un acta en la que se consigne el nombre, la extensión y linderos del monte ó rodal que se entrega, los daños que se observen en el número, especie y dimensiones de los árboles marcados, los sitios en que se ha de hacer la labra y los caminos por donde se ha de hacer la extracción y responsabilidad que el concesionario acepta á tenor de lo que se dispone en los artículos 24 al 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dicha acta se remitirá á la oficina del distrito.

12. El corte de los árboles se hará entre las marcas quedando una

en el tocón y se cuidará de que ésta no sufra el menor deterioro sin que por ningún pretexto pueda ser arrancado, en cuyo caso se considera el árbol como cortado fraudulentamente.

13. Los talleres para su transformación se establecerán siempre en los rasos ó calveros no menores de cuatro áreas que se hallen fuera de los rodales arbóreos los que en cada caso serán designados por el personal del distrito.

14. El rematante está obligado en el apeo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

15. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos y carriles que existen en el monte, no consintiendo practicar otros nuevos sin previa instrucción de expediente de necesidad.

16. No podrán extraerse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta de árboles, sin que antes se efectúe la contada en blanco ó la confrontación de las marcas por el empleado que nombre el Jefe del distrito á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

17. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las presentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura á excepción de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga en los plazos fijados para dejar terminados los aprovechamientos, cualquiera que sean las razones que se deduzcan, salvo los casos que menciona la condición 20.

19. El rematante quedará obligado á dejar el terreno donde se practiquen la corta enteramente limpio de ramillas, astilleros, leñas

gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo señalado para los demás productos, caso que el Ayuntamiento antes de la celebración del remate no manifieste serle conveniente queden á beneficio del vecindario, en cuyo caso lo hará constar así en el acto del remate y en este pliego de condiciones, quedando por tanto la Corporación de la no ejecución de lo que aquí se previene.

20. El rematante que deje transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el disfrute, perderá los productos que no hubiera extraído ni cortado y el importe de la fianza todo lo que quedará á favor del dueño del monte excepto el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro público abonando además los daños y perjuicios ocasionados al monte.

21. Si el rematante deja trans-

currir el plazo sin haber hecho la corta ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 de su valor y abonará el importe de los daños y perjuicios ocasionados.

22. Podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando se hayan suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones dictadas por los Tribunales ordinarios fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

23. Las solicitudes de rescisión se presentarán en su caso al Sr. Gobernador civil de la provincia quien resolverá lo que proceda, oyendo al Ayuntamiento del pueblo de quien fuese el monte, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

24. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito si se considerase, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponde del nuevo adjudicatario.

25. Toda contravención á las condiciones anotadas, así como también á lo prevenido en la legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes que no se hubiesen consignado en este pliego, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

26. El plazo para efectuar las operaciones terminará en la campaña, en cualquier tiempo que se pida la entrega, sin que pueda concederse prórroga más que en los casos que determina el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y si antes estas operaciones terminasen, se pondrá en conocimiento de los mismos que han hecho la entrega para que se extienda por el Ingeniero el acta de reconocimiento final y descargo de las responsabilidades aceptadas caso de que proceda.

27. Por último, el Ayuntamiento y los empleados del ramo son los inmediatos responsables de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y unos y otros deberán avisar oportunamente al distrito y Jefes inmediatos de cualquier daño ó abuso que observasen.

Oviedo 29 de Agosto de 1893.—
El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

CAMPAÑA DE 1893 A 94

Propuesta de productos maderables en los montes públicos

Districtos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	Rodales	ESPECIE	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Observaciones
Somiedo.	Cueva de Buenamadre.	»	Haya.	40	20	60	Del Catálogo.
	El Grande.	»	Id.	30	15	45	
	El Gallo.	»	Id.	25	12	36	
Teverga.	El Grande.	»	Id.	50	33	99	Aprovechamiento común
	Rimedor.	»	Roble.	15	42	386	
	Presorias.	»	Haya.	40	30	90	
Onís.	Cuevalmundi.	»	Id.	50	30	90	Del Catálogo.
	Casaño.	»	Id. y roble.	12	40	40	
Amieva.	Riomelón.	Sulteyedo.	Haya.	100	55	165	Del Catálogo.
	Tejadal (Canales de Dobro, Espi-luengo)	»	Roble.	3	3	12	
Ponga.	Peloño.	»	Id.	130	60	270	Aprovechamiento común
Rivadeseña	Cubera.	»	Roble.	6	3	30	
Cangas de Tineo.	La Cengadera.	»	Id.	30	20	80	Del Catálogo.
	La Feltrosa.	»	Id.	40	30	120	
	Peña del Cuervo.	»	Id.	50	40	160	
Aller.	Reguera de los Prados.	»	Id.	25	20	80	Del Catálogo.
	Carene, Alto la Canal y Chamorro.	»	Haya.	18	10	100	
	Fuentes de Invierno y La Llana.	»	Id.	31	19	190	
Caso.	Canales de la Boya.	»	Id.	9	5	50	Del Catálogo.
	Forcos.	»	Id.	30	12	36	
	Fabucado.	»	Id.	15	10	30	
Lena.	Valgrande.	»	Id.	160	90	180	Del Catálogo.
	Troncadal.	Mofoso.	Id.	250	125	975	
Valdés.	La Tesa.	»	Id.	40	25	75	Del Catálogo.
	Pedredos, Lagos, Mullidos.	»	Pino.	180	50	300	
Cabrales.	Caoro.	»	Haya.	8	5	20	Aprovechamiento común
	Bierzo.	»	Id.	16	10	40	
	Casaño.	Palvora.	Id.	35	18	72	
Valle bajo de Peñamel.	Tajadura.	»	Id.	10	5	15	Del Catálogo.
	Uzyabas.	»	Id.	15	6	18	
	Nedrina.	»	Id.	50	90	270	
Valle alto de Peñamel.	Huera de Allende.	»	Encina.	15	6	36	Aprovechamiento común
	Llís y la Xana.	»	Id.	49	44	440	
Pravia.	Colodrero.	»	Id.	10	16	160	Aprovechamiento común
	Sierra de Santa Catalina.	»	Pino.	200	41	246	
TOTAL.				1.787	1.010	4.966	

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION DE TENEDURIA DE LIBROS

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Noviembre próximo a los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878 ó Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente.	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario	Término en que adican.	Plazos	Vencimiento. — Dia.—Mes.—Año.	Importe de los plazos — Pts. Cts.
22	221 Ramón Alvarez.....	S. Pedro de Arcos	Rústica..	Clero....	7.180	Oviedo.....	20	25 Noviembre 1893	200
23	259 Francisco Alvarez Manzano	Coañana.....	»	»	13.589	Quirós.....	19	5 » »	40 75
»	263 José Cuervo Busto.....	Guimaran.....	»	»	2.272	Carreño.....	19	13 » »	35
»	285 Carlos González.....	Posada.....	»	»	13.583	Llanes.....	19	18 » »	51 75
24	90 Manuel Carrocera Dorado..	Barros.....	»	»	4.969	Langreo.....	18	16 » »	55
»	91 El mismo.....	»	»	»	4.949	»	18	» » »	52 50
»	92 Adriano Baragasto y otros.	Turiellos.....	»	»	4.972	»	18	» » »	285
»	94 Fernando Pérez Fernández.	Cangas de Onis..	»	»	13.687	Rivasella.....	18	» » »	262
25	22 Francisco Casariego.....	Tapia.....	»	»	1.911	Tapia.....	17	5 » »	762 50
»	29 Manuel Toledo y Benito...	Llanes.....	»	»	13.740	Llanes.....	17	30 » »	103 50
26	131 José Rodríguez.....	Corias.....	»	»	1.473	Pravia.....	16	2 » »	2 65
»	133 El mismo.....	»	»	»	1.471	»	16	2 » »	3
»	134 El mismo.....	»	»	»	1.464	»	16	2 » »	3 10
»	139 El mismo.....	»	»	»	1.468	»	16	2 » »	2 50
»	154 Bernardino Rodríguez.....	Infiesto.....	»	»	1.480	Infiesto.....	16	» » »	6 35
31	112 Estanislao García.....	Santullano.....	»	»	277	Salas.....	8	» » »	32 60
»	254 Genaro Alvarez Vuelta...	Laviñana.....	»	»	1.204-2	Cangas de Tineo..	8	» » »	200
32	30 José María Gamoneda.....	Luarca.....	»	»	2.567	Navia.....	5	15 » »	302 50
»	36 José María Muñoz.....	Oviedo.....	»	»	9.596	Tineo.....	5	23 » »	205
»	56 Pedro Fernández Rocas...	Colloto.....	»	»	14.119	Oviedo.....	4	» » »	45 50
9	341 Inocencio de la Vallina...	Oviedo.....	»	Estado...	2.247	Riosa.....	10	8 » »	200
»	342 El mismo.....	»	»	»	2.250	»	10	8 » »	150
»	392 Cándido Ovin.....	Nava.....	»	»	2.351	Nava.....	9	2 » »	33 75
»	395 Inocencio Sela.....	Mieres.....	»	»	70	Mieres.....	9	30 » »	2.592 50
10	127 Antonio Landeta.....	Oviedo.....	»	»	2.564	Oviedo.....	5	12 » »	53 50
»	129 Diego Toyos Casanueva...	Libardón.....	»	»	2.559	Colunga.....	5	21 » »	111 50
»	130 Manuel Elvira Balli.....	»	»	»	2.557	»	5	» » »	620
»	137 Francisco de Peón.....	Oviedo.....	»	»	2.562	»	5	28 » »	500
»	227 José Iglesia Fernández...	Longoria.....	»	»	2.720	Belmonte.....	4	3 » »	162 50
»	230 José Ramirez.....	Belmonte.....	»	»	2.721	»	4	7 » »	452 50
»	232 Ignacio Ferdz. y Fernández	Palomar.....	»	»	2.699	Ribera de Arriba.	4	12 » »	142 50
»	98 Patricio Rodríguez Feito..	Caulledo.....	»	Propios..	2.025	Somiedo.....	7	23 » »	245
»	99 El mismo.....	»	»	»	2.023	»	7	» » »	480
»	100 El mismo.....	»	»	»	2.026	»	7	» » »	130
»	101 El mismo.....	»	»	»	2.024	»	7	» » »	335
»	156 Gabriel de la Fuente.....	Villafria.....	»	»	2.077	Pravia.....	5	29 » »	31
7	94 Manuel Martínez Alonso..	Priorio.....	»	I. Pública	79	Oviedo.....	4	13 » »	240

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del plazo respectivo, dentro de los diez días inmediatamente posteriores, advirtiendo que los intereses del 4 por 100 mensual de demora, comienzan á devengarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo, conforme lo establece el artículo 7.º de la propia Ley.

Oviedo 2 de Octubre de 1893. — El Tenedor de libros accidental, Severino Martínez. — V.º B.º, El Interventor de Hacienda, López.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de arcillo, que se conocerá con el nombre de «Miércoles», sita en la parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SO. del molino de don Francisco García, desde el cual y en dirección N. se medirán 580 metros fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª Oeste 300 metros; de 2.ª á 3.ª Norte 400 metros; de 3.ª á 4.ª Este 300 metros, y de 4.ª á primera Sur 400 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce hectáreas que se piden.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el núm. 10.168, se pu-

blica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 27 de Septiembre de 1893. — José Suárez.

Hago saber: que D. Juan Stuyck y Reig, Abogado y vecino de Madrid, Director gerente de la Sociedad «El Porvenir», ha presentado solicitud de registro de once hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Blindina», sita en el paraje llamado la Peña, parroquia de Mieres, concejo de Mieres; lindante NE. minas «Rafaelito» y «2.º aumento á Peña». S. y SE. terreno franco, Nordeste minas «aumento á Peña» y «Clave», Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojón más al S. de la segunda

pertenencia de «aumento á Peña», y desde él se medirán en dirección 58 grados O.NO. 400 metros fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª S.SO. 148 grados 200 metros; de 2.ª á 3.ª Oeste Noroeste 58º 400 id.; de 3.ª á 4.ª S.SO. 148º 200 id.; de 4.ª á 5.ª E.SE. 238º 300 id.; de 5.ª á 6.ª N.NE. 328º 500 id.; de 6.ª á 7.ª O.NO. 58º 100 id.; de 7.ª á punto de partida S.SO. 238º 100 metros, cerrando así el perímetro de dichas once hectáreas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el núm. 10.169, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 27 de Septiembre de 1893. — José Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del mes actual, aparece insertado un Real decreto disponiendo la incorporación de la Caja de Depósitos á la Dirección general del Tesoro y el Reglamento provisional para el régimen de dicha Caja. Entre los varios artículos que comprende el mencionado Real decreto figuran los que literalmente copiados dicen:

«Art. 3.º Queda prohibido á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarias particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las diligencias de que procedan, según lo

expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las cangeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan á la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pudiera interesar.

Oviedo 31 de Agosto de 1893.—El Delegado, Ricardo Guijarro.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

El Secretario del Sindicato de Oviedo por concierto minero, con poder del mismo, ha tenido á bien nombrar á D. José Bernardo y Sánchez, Agente ejecutivo para el cobro de las cantidades de contribuyentes morosos por canon de superficie de minas é impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto, el cual está domiciliado en esta capital, calle de Mon, núm. 5, piso 2.º

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que se le reconozca como tal Agente ejecutivo para hacer efectivo el mencionado impuesto.

Oviedo 29 de Septiembre de 1893.—Agustín Martín.

(R. al núm. 782).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE YERNES Y TAMEZA

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el veintiseis de Agosto próximo pasado, y previa tramitación de sus correspondientes expedientes, acordó decla-

rar prófugos para todos los efectos legales y con las condenaciones consiguientes, á los mozos del actual reemplazo y anteriores que han dejado de hacer su presentación á los llamamientos que se les hicieron y que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1893

Núm. 1. José García Suárez, hijo de Joaquín y María, natural de Villabre.

Reemplazo de 1891

Núm. 5. Luis González, hijo de María, natural de Villabre.

En su consecuencia, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura en su caso, poniéndolos á disposición de este Ayuntamiento si fueren habidos, con las seguridades debidas.

Tameza 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Fernández.
(R. al núm. 764).

Alcaldía constitucional DE AVILES

Desde esta fecha y hasta el día 4 de Noviembre próximo, se admiten proposiciones para el arrendamiento del alumbrado eléctrico público de esta villa, por término de quince años.

El que quiera presentar alguna, lo verificará en papel de la clase 42.ª y en pliego cerrado, que habrá de entregar en la Secretaría del Ayuntamiento antes que termine el plazo señalado, debiendo hacer constar que pasado éste, la Corporación municipal en sesión pública, procederá á la apertura de todos los pliegos presentados y en su vista, tomará la resolución que estime más favorable á los intereses del común.

Avilés 30 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Rodríguez.
(R. al núm. 779).

Alcaldía constitucional DE RIVADESELLA

En poder de D. Antonio Blanco, vecino del pueblo de San Miguel de Ucio, de este concejo de Rivadesella, se halla depositada una novilla extraviada y de las señas siguientes:

Edad como de tres años.
Color rojo.
Asta abierta y bien puesta.
Trae un collar de madera del que pende un cencerro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla, abonando los gastos de custodia y demás.

Rivadesella Septiembre 27 de 1893.—El Alcalde, Ramón González.

(R. al núm. 781).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Septiembre veintisiete de mil ochocientos noventa y tres, en el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Gijón, pende ante esta Sala de lo ci-

vil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Juan Cadavieco y Uria, jornalero y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Fernando Llano, y de la otra como demandado D. Manuel del Río Fernández, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse presentado sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la que, «se absuelve á D. Manuel del Río Fernández, de la demanda contra él interpuesta por D. Juan Cadavieco y Uria, sobre devolución de capital aportado á la Sociedad que ambos formaron con D. Gregorio Menéndez, para la explotación de un calero y sobre pago de utilidades obtenidas por dicha Sociedad y abono de jornales devengados al servicio de dicho demandado, que reintegrará la mitad del papel invertido en dicha sentencia, sin hacer especial condenación de costas.»

Insértese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvase el pleito al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Moreno.—Joaquín Vellando.—Máximo Cano Rojo.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Septiembre treinta, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 712).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

Por providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en incidente de pobreza promovido por D. Nicolás Rodríguez y Fernández, se manda citar y emplazar á D. Rafael Farias Fernández, como marido de D.ª María de los Angeles Marquez Hernández, para que en el improrogable término de quince días, contesten dicha demanda; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Oviedo Octubre dos de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Guillermo Nieto.

(R. al núm. 716).

D. Prudencio Fernández Pello, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos propuestos por el Procurador don Manuel Gómez, en nombre de Doña Teresa Gómez Azcona, de esta vecindad, contra don Waldo Lastra y Martínez, vecino que fué de la misma, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á pública subasta previa autorización las fincas siguientes:

Una casa señalada con el número veintinueve antiguo y nueve moderno, sita en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, compuesta de piso terreno, entresuelo, principal,

segundo y bohardilla, con todas sus oficinas: mide ciento once metros cuadrados ó sean mil cuatrocientos veintinueve pies sesenta y ocho centímetros de pie; y linda por la izquierda con calleja pública, por la derecha con casa de don Miguel García Coterón, y por la espalda con la huerta ó patio, que mide ciento, cuarenta metros cuadrados ó sean mil ochocientos tres pies, y linda por el Saliente con casa lagar de don Isidro del Real ó sus herederos y un patio que se dice pertenece á don José Eulogio Argüelles, Poniente la citada casa, Mediodía con patio de don Miguel García Coterón y Norte con calle pública; fueron tasadas ambas fincas despues de rebajar el gravamen de trescientos cinco reales á que están afectas en la cantidad diez y seis mil pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición, cuyo remate tendrá lugar el día treinta de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana ante la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, debiendo de hacer presente que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que á instancia de la representación de la parte ejecutante se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por existir unidos á los autos títulos suficientes que acreditan su propiedad.

Dado en Oviedo y Septiembre veintinueve de mil ochocientos noventa y tres.—Prudencio Fernández Pello.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 711).

Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la demanda de mayor cuantía, propuesta por D. Angel Selgas y Canto, vecino de Cordovero, y D. Ricardo Alvarez y Canto, como representante de su esposa doña Celestina Selgas y Canto, de Malleza, todos en el término municipal de Sallas, contra D. Celestino Selgas y Canto, ausente y con paradero ignorado, vecino que fué de Malleza, en el referido término, sobre pago de pesetas, acordó emplazar á este último á medio de cédula, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos, personándose en forma, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Belmonte Septiembre treinta de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, José María Ramírez.
(R. al núm. 715).